

Rad. No. 990013189001 2020 00060 00  
Proceso Verbal  
Demandante: Jaime Ríos Rodríguez  
Demandado: Demaco S.A.S y otros

**INFORME SECRETARIAL.-** Puerto Carreño (Vichada), 20 de enero de 2021. Al Despacho de la Señora Juez el Proceso de la referencia sin subsanación de demanda. Provea

**CONSTANCIA SECRETARIAL.-** Se deja constancia que en fecha 15 de enero de 2021, siendo la 1:59 pm, se recibió correo electrónico proveniente de la Abogada LUZ MARINA RODRIGUEZ apoderada judicial del extremo demandante, con el asunto SUBSANACION DEMANDA sin número de radicado de proceso, dirigido de igual forma al correo electrónico de [demacosas@gmail.com](mailto:demacosas@gmail.com), con lo cual, se logra deducir que corresponde a documentación para el presente trámite, no obstante, le fue informado a la apoderada judicial vía correo electrónico, que los archivos adjuntos presentaron error y no era posible su descarga, requiriéndosele que procediera de conformidad como fue establecido en auto de inadmisión, a efectos de acusar recibido de la documentación y su correspondiente radicación, a lo cual, la apoderada solicitó la entrega en medio físico de la documentación, de lo cual, se le informó que solo se recibe en este Despacho Judicial correspondencia a través del correo institucional, cumpliendo los requerimientos y disposiciones establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura, toda vez que el expediente digital es el que ahora se está incorporando, aunado a ello, en atención a la pandemia Covid 19, sin embargo, se guardó silencio.

Aunado a lo anterior, en fecha 19 de enero de 2021 se recibe con copia correo electrónico dirigido a la apoderada judicial demandante, proveniente del extremo demandado, en el cual, se le solicita a la Dra. LUZ MARINA RODRIGUEZ el envío en medio magnético (USB) la subsanación de la demanda a la Oficina DEMACO, debido a que los archivos enviados por correo electrónico no se pueden leer.

Consecuente con lo anterior, se tiene que dentro del término legal no fue recibida subsanación de demanda dentro del proceso de la referencia en debida forma. Conste.



NATALY RAMÍREZ HERNÁNDEZ.  
Secretaria

**Juzgado Promiscuo del Circuito  
Puerto Carreño Vichada, diecinueve (19) de febrero de 2021**

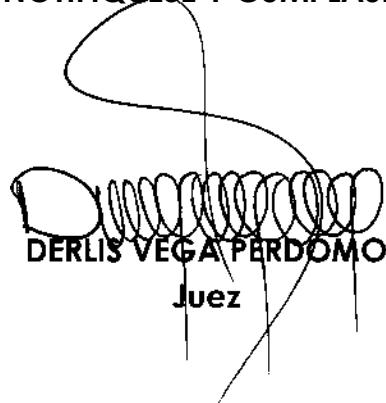
Mediante providencia del quince (15) de diciembre de 2020, este despacho inadmitió la presente demanda y concedió el término de cinco (5) días para subsanar los defectos anotados.

El auto se notificó en el Estado N° 026 del dieciséis (16) de diciembre de 2020.



Consecuente con lo anterior, es preciso anotar que se contó con un término amplio para la subsanación de la demanda, en lo que respecta a la incorporación de los documentos de manera digital con las exigencias de ley, toda vez que el auto de inadmisión fue proferido en fecha 15 de diciembre de 2020, teniendo entonces que el término de subsanación fenece posterior a la vacancia judicial en fecha 15 de enero de 2021, sin embargo pese a eso, la parte interesada, no remitió en debida forma la subsanación de la demanda, teniendo así que no subsano dentro del término de ley los defectos anotados en el auto en mención, por consiguiente, de conformidad con lo previsto en el artículo en el Art. 90 del C.G.P. se rechaza la demanda.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
DERLIS VEGA PERDOMO  
Juez

JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO PUERTO CARREÑO - VICHADA NOTIFICACION POR ESTADO	
22 FEB 2021	en la fecha se notifico por
Anotación en ESTADO No.	004
la anterior Providencia.	
 SECRETARIA	